

ACUERDO DE ADMISIÓN

**TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE
ZACATECAS**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-023/2021

**ACTOR: DAVID CABRERA
GUTIÉRREZ**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE ZACATECAS**

**MAGISTRADA INSTRUCTORA:
GLORIA ESPARZA RODARTE**

Guadalupe, Zacatecas, a veintidós de abril de dos mil veintiuno.

VISTO, el estado que guardan los autos del Juicio de la Ciudadanía señalado al rubro, de conformidad con el artículo 46 Bis y 46 Ter, fracción III, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas¹, **se acuerda:**

PRIMERO. Se admite la demanda interpuesta por David Cabrera Gutiérrez en contra de la Resolución RCG-IEEZ-VII/017/2021 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la procedencia del registro de las listas de Regidores por el principio de Representación Proporcional para integrar los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Zacatecas, presentadas entre otros por el partido PAZ para Desarrollar Zacatecas, para participar en el proceso Electoral Local 2020-2021.

Lo anterior, en virtud de que, cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 13, de la Ley de Medios y no se actualiza ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento de las contempladas en los artículo 14 y 15 de la mencionada Ley.

SEGUNDO. Téngase a la Autoridad Responsable por cumplida su obligación de rendir el informe circunstanciado, en términos de lo establecido por el artículo 33, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV de la Ley de Medios.

TERCERO. Respecto a las probanzas que presenta el Actor y la Autoridad Responsable en el presente medio de impugnación se tienen por ADMITIDAS

¹ En adelante, Ley de Medios.

conforme a lo dispuesto por el artículo 17, de la Ley de Medios, las que se señalan a continuación:

A. Las ofrecidas por el actor:

I. Las documentales consistentes en:

- Original del Nombramiento de David Cabrera Gutiérrez emitido por el partido PAZ, en fecha seis de marzo, como candidato a Presidente Municipal y Regidor Propietario, para el municipio de Jerez, consistente en una (01) foja útil.
- Original del Oficio 043/2021, de fecha seis de abril, signado por el C. David Cabrera Gutiérrez, dirigido al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, consistente en una (01) foja útil.

Ahora bien, toda vez que el actor demuestra que fue solicitada por escrito oportunamente como lo prevé el artículo 13, fracción IX de la Ley de Medios, aún y cuando la responsable no adjunta a su informe circunstanciado la prueba consistente en "Oficio dirigido al Presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas en el que se notifica la conclusión y dictamen de las candidaturas del Partido PAZ", **se le tiene por admitida** atendiendo al principio de adquisición procesal, en virtud de que la misma obra en autos del expediente TRIJEZ-JDC-025/2021, consistente en una (01) foja útil.

Así mismo, el actor demuestra que fue solicitada por escrito oportunamente como lo prevé el artículo 13, fracción IX de la Ley de Medios, y la autoridad responsable remite en la presentación de su informe circunstanciado "Copia Certificada de la Convocatoria del proceso interno del Partido PAZ para Desarrollar Zacatecas", de la cual **se le tiene admitida**, consistete en siete (07) fojas útiles.

En el mismo sentido, el actor demuestra que fue solicitada por escrito oportunamente como lo prevé el artículo 13, fracción IX de la Ley de Medios, y la autoridad responsable remite en la presentación de su informe circunstanciado "Copia certificada de la resolución "RCG-IEEZ-VII/017/2021 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la procedencia del registro de las listas de Regidores por el principio de Representación Proporcional para integrar los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Zacatecas, entre otras cosas", **se le tiene por admitida**, consistente en ciento cincuenta y cinco (155) fojas útiles.

B. Las ofrecidas por la Autoridad Responsable:

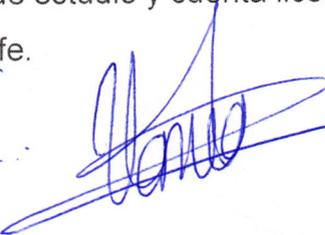
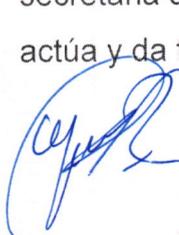
I. La documental consistente en:

- Copia certificada de la Resolución "RCG-IEEZ-017/VIII/2021 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se declaró, entre otras cuestiones la procedencia del registro de las listas de Regidores por el principio de Representación Proporcional para integrar los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Zacatecas", consistente en ciento cincuenta y cinco (155) fojas útiles y un anexo, consistente cincuenta y seis (56) fojas útiles.
 - Copia certificada del formato de solicitud de registro de candidaturas a regidurías por el principio de Proporcionalidad, por el Partido PAZ, de fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, consistente en siete (07) fojas útiles.
 - Copia certificada del requerimiento formulado al partido PAZ para Desarrollar Zacatecas, recibido el dieciséis de marzo, consistentes en cinco (05) fojas útiles.
 - Copia certificada del formato de solicitud de Registro de Candidaturas a regidurías por el Principio de Representación Proporcional del partido PAZ. De fecha veinte de marzo de dos mil veinte, consistente en siete (07) fojas útiles.
 - Copia certificada de la convocatoria de selección interna del Partido PAZ, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinte, consistente en ocho (08) fojas útiles.
- II. Instrumental de Actuaciones. Consistente en todo lo actuado dentro del presente juicio y en tanto favorezca a los intereses de la Autoridad Responsable.
- III. Presuncional en su doble aspecto legal y humano. En los términos señalados por la Autoridad Responsable.

CUARTO. Toda vez que la pruebas se desahogan por su propia naturaleza y que no existe ninguna diligencia o requerimiento pendiente de realizar, conforme a lo dispuesto en el artículo 35, párrafo primero, fracción III, de la Ley de Medios, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN**, dejándose los autos en estado de resolución.

Notifíquese como corresponda.

Así lo acordó y firma la magistrada **Gloria Esparza Rodarte**, asistida por la secretaria de estudio y cuenta licenciada **Vania Arlette Vaquera Torres**, con quien actúa y da fe.



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-023/2021

ACTOR: DAVID CABRERA GUTIÉRREZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
ZACATECAS

MAGISTRADA INSTRUCTORA: GLORIA ESPARZA
RODARTE

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Guadalupe, Zacatecas, veintidós de abril de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento al **Acuerdo de Admisión y Cierre de Instrucción** del día de la fecha, signado por la Magistrada Gloria Esparza Rodarte, instructora en el presente asunto, siendo las catorce horas con cincuenta minutos del día en que se actúa, el suscrito actuario lo **notifico**, a las partes y demás interesados; mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención, constante en dos fojas. **DOY FE.**

**ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

LIC. VICTOR HUGO SALOMA ESPARZA

